REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0458 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 MAY 2015

VISTOS:

Acta de Control SUTRAN Nº 0110101635 de fecha 20 de Agosto de 2014, Informe Nº 562-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de Abril de 2015, Informe Nº 305-2015/GRP-440010-440015 de fecha 15 de Abril de 2015, Informe Nº 488-2015/GRP-440010-440011 de fecha 29 de Abril de 2015 y demás actuados en veintinueve (29) folios;

CONSIDERANDO:

*Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control SUTRAN Nº 0110101635 de fecha 20 de agosto de 2014 en que inspectores de SUTRAN y contando con el apoyo de la PNP realizaron operativo de control en el peaje Talara, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **D8M-743**, propiedad de la **EMPRESA DE TRANSPORTES NAYUMI DEL NORTE E.I.R.L,** el cual era conducido por el señor **JUAN PRECIADO BALLESTERO**, detectando la comisión de la infracción del **CODIGO S.5 d)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en permitir que se preste el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito nacional y regional, sin contar con los asientos del vehículo fijados rígidamente a la estructura del vehículo", infracción calificada como Grave, sancionable con multa de **0.1 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.*

*Que, revisados los actuados según consulta vehicular SUNARP de fecha 03 de noviembre de 2014 el vehículo con placa de rodaje D8M-743 pertenece a la **EMPRESA DE TRANSPORTES NAYUMI DEL NORTE E.I.R.L** la misma que se según Resolución Directoral Regional N° 0785-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 30 de mayo de 2014 cuenta con autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas bajo la modalidad de Transporte Turístico Terrestre ofertando para el efecto las unidades de placas de rodaje **B8U-955 y D8M-743**; así mismo el vehículo con placa de rodaje **D8M-743** cuenta con Certificado de Habilitación Vehicular N° 0353 de fecha 30 de mayo de 2014, por lo tanto el día de la intervención realizada por el personal de SUTRAN producto de su constatación consigna el Acta de Control SUTRAN N° 0110101635 detectando que el vehículo de placa de rodaje **D8M-743** se encontraba realizando el Servicio de Transportes de Pasajeros con dos (02) asientos rebatibles incurriendo así en la infracción al CÓDIGO S.5 d) referente a "permitir que se preste el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito nacional y regional, sin contar con **los asientos del vehículo fijados rígidamente** a la estructura del vehículo" del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0458 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 MAY 2015

Que, evaluados los actuados que obran en el presente expediente, se tiene que según el Oficio N° 294-2015-GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 09 de marzo de 2015 se le notifica a la ***EMPRESA DE TRANSPORTES NAYUMI DEL NORTE E.I.R.L*** *por la presunta infracción al CÓDIGO S.5 d) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que ha sido recepcionado con fecha 09 de marzo de 2015 por la persona de Yuliana Monja Alvarado con DNI N° 46424118 quien señalo ser Empleada de la empresa notificada, conforme al cargo de recepción que obra a folios diez (10) del presente Expediente Administrativo.*

Que, en conformidad a lo establecido en el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que prescribe que "Las actas de Control en la que consten presuntas infracciones del transportista deberán ser notificadas (...). En caso que la autoridad competente realice la notificación vencido el plazo de seis (6) meses, el Acta de Control perderá validez, debiendo disponerse el archivamiento del procedimiento sancionador, así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa", se debe proceder al archivo del presente Procedimiento Administrativo Sancionador, aperturado mediante el Acta de Control SUTRAN N° 0110101635 de fecha 20 de agosto de 2014 por la infracción al ***CODIGO S.5 d)*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por la generación de su invalidez debido al transcurso del plazo señalado de seis meses para la notificación de la infracción detectada por el inspector interviniente, asimismo se deberá iniciar las acciones de responsabilidad correspondiente por no realizar las notificaciones en el plazo oportuno conforme lo establece el numeral 120.4 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC que dice "así como el respectivo inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa".*

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente. Estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional Nº 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley Nº 27902.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROCEDA *al* ***ARCHIVO*** *del* ***PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR*** *aperturado mediante el Acta de Control SUTRAN N° 0110101635 de fecha 20 de agosto de 2014 a la* ***EMPRESA DE TRANSPORTES NAYUMI DEL NORTE E.I.R.L*** *por*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0458 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 13 MAY 2015

*la presunta infracción al **CODIGO S.5 d)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, por presuntamente permitir que se preste el servicio de transporte terrestre regular y especial de personas de ámbito nacional y regional, sin contar con los asientos del vehículo fijados rígidamente a la estructura del vehículo, infracción calificada como Grave, con consecuencia de **Multa de 0.1 de la UIT** y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo, adjuntando proyecto de resolución por disposición superior para su respectiva aprobación.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE** a la Dirección de Circulación Terrestre realice las acciones administrativas correspondientes a fin de que se determine las responsabilidades por la invalidez del Acta de Control SUTRAN N° 0110101635 conforme a lo señalado en la presente resolución.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE,** la presente Resolución a **EMPRESA DE TRANSPORTES NAYUMI DEL NORTE E.I.R.L,** en su domicilio sito en la Calle Los Geranios Mz. B-4 Lote 10 AA.HH La Primavera I Etapa – Castilla - Piura; según Resolución Directoral Regional N° 0785-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

***ARTICULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

***ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional